

## **CC SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

### **DE LA LVIII LEGISLATURA DEL**

### **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El suscrito **Diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández** integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto 57 fracción I y II, 63 fracción II, 64 Y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla y a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

La división del trabajo es tan ancestral como la aparición de la humanidad sobre el planeta. Desde los inicios de las pequeñas sociedades de la prehistoria, pasando por el establecimiento de las grandes civilizaciones, así como la consolidación de Estados-nación

en nuestra época, los roles desempeñados de acuerdo al género se han amoldado a las circunstancias y exigencias de cada tiempo.

No se puede olvidar el papel tan importante de las mujeres en las diferentes guerras que ha sufrido la humanidad. El colapso demográfico del sexo masculino como resultado de las beligerantes acciones de diferentes épocas devino en la configuración de las familias monoparentales, encabezadas por las mujeres en casa.

Lo anterior es tan sólo un ejemplo de como la condición humana cambia de acuerdo al contexto que lo rodea. Nuestra era no es ajena a ello. Desde hace más de un siglo la incorporación del sexo femenino al mundo laboral, educativo y político viene transformando a la sociedad a tal grado que un porcentaje significativo de hogares en nuestro país, hoy tiene como jefe a una mujer.

Como sociedad de avanzada debemos promover las reformas a nuestro marco jurídico para reforzar a la célula de la sociedad que sigue siendo la familia. Procurar el fortalecimiento de la misma impactará en los ejes de desarrollo social, es decir, con mejores familias, indiscutiblemente alcanzaremos mejor calidad de vida expresada en educación, salud y vivienda.

Por ello es pertinente mencionar que comparto en gran medida lo que se viene legislando en otras partes de la república con respecto a valorar el papel de la paternidad en los primeros días de vida de los hijos.

Caminar hacia una convivencia llena de apoyo y asistencia a la pareja en los primeros días de convalecencia por parto o cesárea ayuda sobremanera a valorar el papel del padre en el cuidado de los hijos, compartiendo responsabilidades lo mayormente posible con el género femenino.

Al igual que se hace en otras partes de nuestro país, Puebla debe estar en consonancia con ellas en la protección y el fortalecimiento de la cultura de la igualdad de género, participando en la construcción de una democracia moderna.

Mediante esta iniciativa se propone reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para equipararla a otras similares como la del Distrito Federal en la determinación de aumentar de ocho a diez días el reconocimiento del derecho a los padres a un permiso por paternidad.

Además se promueve que dicho permiso sea extensivo en el área de gobierno, reformando la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado aumentando el número de días hábiles pasando de cinco a diez de descanso, con goce de sueldo, con motivo del parto de su esposa o concubina.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

## **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

### **Art. 26**

Las mujeres embarazadas, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de un mes y medio después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos. Durante la lactancia, tendrá dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, previos dictámenes médicos oficiales.

Los hombres gozarán de **diez** días hábiles de descanso con goce de sueldo, con motivo del parto de su esposa o concubina. De igual forma se procederá, conforme a lo previsto en el ordenamiento legal correspondiente, en el supuesto de adoptar a un menor de edad.

## **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **Artículo 12**

Los Poderes Públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres para lo cual deberán propiciar: Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

I...

II.- La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de **diez** días;

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## **A T E N T A M E N T E**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 23 de octubre de 2013**

**DIP. ADRIÁN VÍCTOR HUGO ISLAS HERNÁNDEZ**